

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 843.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, con fecha del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

• Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las autoridades y dependencias de los Ministerios, no duda hallarle enteramente en la autoridad de V. E.

Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real Decreto de 19 de Marzo último, ya sean jefes, oficiales ó individuos de tropa, ya huérfanos ú otras personas á quienes se refiera el art. 1.º de la expresada Real disposición, puedan entrar si les corresponde, en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y reglamento que ha de formarse y someterse en su día á la aprobacion de S. M. segun prescriben los artículos 4.º y 5.º del mismo Real Decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes a esta Presidencia, espresando además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolucion que haya de recaer una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real Decreto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia que por los medios acos-

tumbrados en sus respectivas localidades den la mayor publicidad posible á la presente circular para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes interese su contenido.

Córdoba 8 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 816.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, en sesion de 1.º del que rige, ha acordado sacar á pública subasta para su enagenacion porcion de tanegas de trigo y cebada procedente de las rentas que pagan los colonos de los predios rústicos pertenecientes á la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá efecto el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, en el salon alto donde celebra sus sesiones la expresada Corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Mayo de 1876.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, R. de Gracia.

Direccion general de infanteria.

Conclusion.
PROGRAMA

explicativo de las asignaturas que se exigen para ingresar como alumnos en la Academia de infanteria.

Restauracion.—Actitud de los

cristianos despues de la derrota de Guadalete.—Don Pelayo y sus sucesores hasta la terminacion de la segunda línea goda.—Hechos célebres. Monarquía Pirenaico Oriental.—Origen del reino de Navarra.—Garcia Gimenez y sus sucesores hasta Sancho Garces III.—Desaparicion.

Aragon: Origen de este Reino.—Ramiro I y sus descendientes hasta el Rey Monge.—Hechos de armas.—Union de Cataluña.—Condado catalan.—Institucion.—Primeros Gobernadores.—Independencia.—De Wifredo el Velloso á Ramon Berenguer IV.—Union con el Reino de Aragon.

Castilla y Leon: Casa de Garcia Gimenez en este Reino.—De Don Fernando I á dona Urraca.—Famosos hechos de armas.—Origen del Reino de Portugal.

Casa de Borgoña.—De Alfonso VII á D. Pedro I.—Invasiones Almoravides y Almohades.—Gloriosos hechos de armas.—Descripcion de las famosas batallas de las Navas de Tolosa, Ubeda, Utrera y Córdoba.—Conquistas importantes.

Aragon: Dinastía de Borrell en este Reino hasta que termina en Don Martin.—Guerra de partidos.—Compromiso de Caspe.—Conquistas importantes en Sicilia.—Expedicion á Oriente.—Guerra con los franceses.—Famosos hechos de armas.

Navarra: Garcia Ramirez y sus sucesores.—Casa de Champana.—Su union á Francia.—Casa de Exreux.—Línea de Aragon.—Los Condes de Foix.—Reunion definitiva á la monarquía Aragonesa.

Reino de Granada: Fundacion.—Aben Alhamar y sus sucesores hasta Muley Hassem.—Guerra con

Castilla.—Abu-Abdhillá.—Conclusion del Reino Granadino.

Castilla y Leon: Línea bastarda.—D. Enrique el Fratricida á los Reyes Católicos.—Sucesos.—Guerras civiles.—Union de Castilla y Aragon.

Aragon: Casa de Trastamara.—D. Fernando el de Antequera hasta Fernando II.—Union con Castilla.—Castilla y Aragon.—Union de ambas monarquías.—D. Fernando y doña Isabel.—Guerra con Portugal.—Guerra con Granada.—Resultado.

Edad moderna: España restaurada.—Continuacion del reinado de Fernando é Isabel.

Descubrimiento del Nuevo-Mundo.—Guerra con los franceses en Nápoles y el Rosellon.—Resultado.

Segunda campaña contra los franceses en Italia.—Gloriosos hechos de armas.—Conclusion.

Adelantos y descubrimientos importantes en las ciencias y en las artes.—Estado del arte militar.—Muerte de doña Isabel.

Regencia de D. Fernando.

Proclamacion de Doña Juana I y D. Felipe el Hermoso.—Segunda regencia del Rey Católico.

Regencia de Cisneros.—Empresas gloriosas.

Casa de Austria.—Dinastía de Hapsburg.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos el Hechizado.—Guerras importantes.—Disturbios en la Península.—Sublevacion de Flandes.—Resultado.

Dinastía de Borbon.—Guerra de sucesion.—Terminacion.—Don Felipe V.—Luis I.—Felipe V segunda vez.—Guerras en Italia.—Fernando VI.—Benéfico reinado de este Monarca.—Carlos III.—Facto de

Familia.—Consecuencia.—Guerra con los ingleses.—Cárlas IV.—Sucesos.—Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Heróicos hechos de armas.—Terminacion.—Luchas civiles.—Doña Isabel II.—Guerra civil.—Resultado.

Retórica.

Autor.—Sanchez Casado.

Composicion.

De la elocuencia en general.

Elementos lógicos de la elocucion.

De los pensamientos.

De los sentimientos.

De las imágenes.

Elementos gramaticales del lenguaje.

Palabras.—Oraciones.—Cláusulas.

Cualidades generales.

De las figuras.

Figuras de dición por adición ó supresión.

Figuras de dición por repetición.

Figuras de dición por combinación.

Tropos.

Tropos por dición.

Tropos de sentencia.

Tropos de sentencia por semejanza.—Idem por oposición.—Idem por contraste.—Idem por reflexión.

De las figuras de pensamiento.

Figuras pintorescas.

Figuras lógicas.

Figuras patéticas.

De las cualidades de la elocucion.

Cualidades esenciales de los pensamientos.—Idem del lenguaje.

Pureza.—Propiedad.—Armonía.

Cualidades esenciales de la elocucion en general.

Honestidad y nobleza.—Claridad.—Precisión.—Unidad en la variedad.—Oportunidad.—Naturalidad.—Originalidad.

Estilo.—Distintos géneros de estilo.

Estilo cortado y periódico.

Concisión.—Abundancia.—Energía.—Viveza.—Vehemencia.

Estilo patético.

Sencillez.—Elegancia.—Estilo florido.

Magnificencia.—Sublimidad.

Estilo familiar.—Idem jocoso.—Idem satírico.—Idem humorístico.

De los diversos géneros de composición literaria.

Género oratorio.

De la composición oratoria.

Del fondo del discurso oratorio.—De la forma del mismo.

Plan.—Exordio.—Proposición y división.—Proposición simple.—Proposición compuesta.—Narración.—Confirmación y refutación.—Peroración Epitafio.

Elocucion.—Elocucion propiamente dicha.—Acción.—Memoria é improvisación.

De los diferentes géneros de elocucion.

Diferentes clases de géneros.

Género histórico.—Idem novelasco.—Idem didáctico.—Idem epistolar

Filosofía moral ó ética.

Autor.—Sanchez Casado.

Generalidades.—Ética general.

Del fin de las acciones humanas.—Principios internos de que proceden.

Principios eficientes.

Voluntad.—Libertad.

De los hábitos morales.

Virtudes.—Vicios.

Principios directivos.—Principios directivos en general.

De la moralidad.

Concepto y división de los principios directivos.

Principios que conciernen á los actos humanos en su cualidad moral.

De la imputabilidad de las acciones.

De las pasiones.

De la regla de las acciones humanas.

De la existencia de la ley natural y sancion de la misma.

Propiedades de dicha ley.—Primer precepto que le concierne.—De la conciencia.

Principios directivos en particular.

Del bien, del fin, de la felicidad.

Ética especial.—Moral individual.

Naturaleza y división de las obligaciones morales.

Deberes del hombre para con Dios.

De la religion en general.

Del culto.

Del deber de abrazar la religion sobrenatural ó revelada.

Deberes del hombre para consigo mismo.

Deberes del hombre con relacion al ama.—Idem en orden á nuestro cuerpo

Deberes de los hombres para con sus semejantes.

De la obligacion de amarlos.

Del derecho de propiedad.

De los contratos.—Deberes absolutos.—Idem hipotéticos.

Moral social.

Sociedad doméstica.

Sociedad civil.

Sociedad religiosa.

Lógica.

Autor.—Sanchez Casado.

Generalidades.

Dialectica.

De las ideas.—Signos.

De la definición.

De la división.

Juicio.—Proposición.—Diferentes especies de proposiciones.

Trasposicion.

Raciocinio.

Argumentacion.

Del silogismo simple.—Del silogismo compuesto.

De otras clases de argumentacion.

Sofismas.

Del método en general.—División.

Crítica.

De la verdad.

Estados del entendimiento respecto de la verdad.

Del escepticismo.

Fuentes de la verdad.

Criterio de la verdad.

Del error.—Deducciones.

Psicología.

Sanchez Casado.

Generalidades.

Psicología empírica.

Dinamilogía.—Facultades de la vida sensitiva.—Facultades de la vida intelectual.

Ideología.

Psicología racional.—Naturaleza del alma.—Unidad.—Union del alma con el cuerpo.—Consideraciones.—Origen del alma.—Inmortalidad del alma.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 831.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

Don Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de la misma de la cantidad de treinta y dos fanegas de trigo, y doscientas una pesetas doce céntimos que le está adeudando Francisco Hamer Quens, como deudor principal, de estos vecinos, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están con-

Núm. 719.

Alcaldia del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL de Córdoba.

Año económico de 1875 á 76. TERCER TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	37808	19
	Idem la que quedó al cerrarse el ejercicio del presupuesto anterior.	817	80
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	2	42
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	9355	85
4.º	Id. de Beneficencia.	1494	42
5.º	Id. de Instrucción pública.	>	>
6.º	Id. de Corrección pública.	500	>
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	773	>
8.º	Resultas de años anteriores.	>	>
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	297710	42
	Total cargo.	348462	10

DATA.

Cp.º Art.		Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	Sueldo de los empleados.	910 42	»	910 42
2.º	Material de oficinas.	»	709 41	709 41
3.º	Suscripciones autorizadas.	»	13	13
4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
5.º	Id. de sus efectos y mobiliario.	»	»	»
6.º	Gastos de quintas.	»	»	»
7.º	Id. de elecciones.	»	38 10	38 10
8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.	»	272 33	272 33
10.	Id. del empadronamiento vecinal.	»	»	»
11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	22471 38	450 98	22931 36
Policia de seguridad.				
2.º	Haber de los guardias municipales.	16586 18	»	16586 18
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	108	108
4.º	Gastos contra incendios.	»	138	138
Policia urbana y rural.				
2.º	Gastos del alumbrado público.	»	31649 51	31649 51
3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	2247 48	2247 48
4.º	Id. de arbolado y paseos.	4890 44	498 25	5388 69
5.º	Id. de ferias y mercados.	»	»	»
6.º	Id. del Matadero público.	3056 07	125	3181 07
7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2207 32	190 72	2398 04
Instruccion primaria.				
1.º	Sueldo de los profesores.	7629 24	»	7629 24
2.º	Material de las escuelas.	»	1767 34	1767 34
3.º	Alquileres de edificios para las mismas.	»	3637 50	3637 50
4.º	Premios para mejorar la enseñanza.	»	»	»
5.º	Gastos de la Academia de música.	1162 46	108 75	1271 21
Beneficencia.				
1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	484 98	6367 14	6852 12
2.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	113 79	113 79
6.º	Casas de socorro.	587 43	250	837 43
Obras públicas.				
1.º	Entretencimiento de los edificios del comun de vecinos.	»	»	»
3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	279 30	279 30
4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	39 21	39 21
7.º	Id. de adoquinado, embaldosado y empedrado.	»	1189 38	1189 38
11	Id. en los Cementerios públicos.	»	332 60	332 60
12	Id. en los paseos y caminos de la ronda.	»	1435	1435
Correccion pública.				
7.º	3.º Gastos generales de la Cárcel.	1068 72	6995 50	8064 22
Cargas.				
1.º	Réditos de censos.	»	»	»
3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	129 12	129 12
4.º	Jubilaciones y viudedades.	1566 75	»	1566 75
6.º	Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra sí tiene la Municipalidad.	»	»	»
12	Contingente provincial.	»	48149 70	48149 70
13	Cupo del Tesoro.	»	71211 39	71211 39
11	Pago de contribuciones al Estado.	»	»	»
Obras de nueva construccion.				
7.º	Alineacion calle Gondomar.	»	37500	37500
8.º	Adquisicion y alquiler de Cuarteles.	»	750	750
Imprevistos.				
1.º	Gastos de esta especie.	»	5091 34	5091 54
Contingente provincial.				
12	Satisfecho por este concepto.	»	»	»
Resultas de años anteriores.				
1.º	Obligaciones del año último.	»	»	»
2.º	Id. de los anteriores.	»	»	»
Total data.		70813 39	221786 84	292600 23

RESUMEN.

Importa el Cargo.	348482 10
Id. la Data.	292600 23
Existencia que resulta para el siguiente mes.	55861 87

De forma que importando el Cargo trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas diez céntimos, y la Data doscientas noventa y dos mil seiscientos pesetas veinte y tres céntimos, según queda expresado,

resulta una existencia de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y una pesetas ochenta y siete céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Abril.

Córdoba 10 de Abril de 1876. —El Alcalde, El Marqués de Gelo.—El Regidero interventor, Antonio Gonzalez Aguilar.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Miguel Lovera.

JUZGADOS.

Núm. 741.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido del día de ayer, dictada en autos instruidos á solicitud del Procurador don Ramon Galisteo Burgos, en nombre de José Barragan Chacon, de esta vecindad, para que á sus menores hijos José Rafael y Antonio Manuel Barragan Galisteo se les declare herederos abintestato de su madre Dolores Galisteo Prieto, refrendado por el actuario, se ha mandado convocar por el término de treinta días á contar desde la insercion del oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que dentro de ese plazo los que se crean con derecho se presenten á deducir en este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera y Abril siete de mil ochocientos setenta y seis —V.ºB.º —Dominguez.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Núm. 806.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Mariano Requena de la Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos á instancia de don José Perez Camacho, vecino de Córdoba, sobre que se le declare pobre para litigar con don Bartolomé Polo, de esta vecindad, y en ellos recayó la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre que se declare pobre para litigar á don José Perez Camacho, y

1.º Resultando que por el Procurador don José Rodriguez Gonzalez, en nombre de don José Perez Camacho, vecino de la ciudad de Córdoba, se presentó demanda solicitando que se declare pobre á su representado para litigar con don Bartolomé Polo, de este domicilio,

fundándose en que se halla comprendido en las disposiciones del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Resultando que conferido traslado de la anterior demanda á don Bartolomé Polo, dejó transcurrir el término, y acusada la rebeldia se dió por contestada esta.

3.º Resultando de la prueba practicada que don José Perez Camacho solo cuenta para su subsistencia con el producto de la mitad de una casa en la ciudad de Córdoba, á la que se le tiene considerado un líquido imponible de noventa y cuatro pesetas y una cuota de contribucion anual de veinte y tres pesetas setenta céntimos.

1.º Considerando: que según lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declararán pobre á los que solo vivan de un jornal ó de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor que el equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.

2.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, don José Perez Camacho se encuentra en el segundo de dichos dos casos.

3.º Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que se expresan en el artículo ciento ochenta y uno de la ya citada Ley.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á don José Perez Camacho, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios establecidos en el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, sacando para ello los testimonios necesarios, así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Pablo Gomez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública de este día, siendo testigos don Antonio Repiso y Antonio Duque, vecinos de esta ciudad de Montilla, en ella á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco; de todo lo cual

yo el Escribano doy fé.—Mariano Requena de la Torre.

La sentencia inserta concuerda con su original en los autos á que me refiero.

Y para que conste en virtud de lo mandado, y á petición del Procurador don José Rodríguez González, deduzco el presente que signo y firmo en Montilla á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Requena de la Torre.

Núm. 820.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se han principiado nuevamente diligencias sumarias con motivo de las lesiones que á D. Rafael y D. Ildefonso Alcaide se infirieron la noche del veinte y nueve de Enero del año próximo anterior de mil ochocientos setenta y cinco, y en las mismas está acordado recibir declaración, por preguntas de inquirir, á Miguel Moreno Vinos y Antonio de Lara Morales, conocido por Rodero, cabo y guarda rural que fueron de este Municipio, ambos vecinos de esta población; mas como no hayan sido habidos en su domicilio al ser citados y se ignore su paradero, he dispuesto se inserten edictos en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid,» á fin de que los citados individuos se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el ex-Convento de San Francisco, dentro del término de diez días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Izquierdo Diez.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Aguado.

Núm. 824.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de treinta días á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento abintestato de don Tomás Doblas y Sierra, vecino que fué de esta ciudad, en la cual ha fallecido, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir

sus acciones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—Por mandado de S. S., Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 828.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada por ante mí en actuaciones instruidas á instancia de doña María Victoria, doña María de los Dolores y doña María Josefa Lopez y Pavon sobre justificar la muerte intestada de su primo Don Manuel Lopez y Pavon y declaración de herederos de este á favor de las mismas, se citan, llaman y emplazan por segunda vez á los demás que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestato del Lopez Pavon; bajo apercibimiento de que no compareciendo en este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de veinte días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Lic. Rafael Pellitero.—V.º B.º.—Lucio Merino.

Núm. 842.

Don Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y con la autorización del infrascrito, por parte del Procurador Don Mariano Ferrer é Imaña, en nombre de Don Luis Santaló y Noguera, este vecino de la ciudad de la Habana, se sigue demanda ejecutiva contra don Juan de la Torre y Bladero, vecino de la ciudad de Lucena, por cobranza de cierta suma de pesetas, en cuya demanda, á instancia de la parte ejecutante, he mandado sacar á la subasta las fincas siguientes:

Una suerte de tierra puesta de olivar con mil cuatrocientas treinta y cuatro plantas de segundos ramones, situada en el partido de la Laguna Amarga ó de los Jarales, término de la ciudad de Lucena, que linda por el Sur con el camino de los hortelanos que de Jauja conduce á Benamejí y estátada nueva de doña Juana Curado, por Levante olivar viejo de los herederos de don Manuel Ga-

fasta, por el Norte con otro de don Antonio Curado y plantonar del caudal de Torreblanca, por Poniente con olivares de don Manuel y don Fernando de la Torre y Bladero; cuya finca tiene una estension superficial de cincuenta y tres aranzadas del marco que rige en aquella localidad, y ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos quince pesetas y setenta y cinco céntimos de otra, tipo para la subasta.

47715 75

Y la tercera parte de una casería Fábrica molino aceitero, marcada con el número doscientos dos moderno, enclavada dentro del olivar anteriormente deslindado, con dos puertas de entrada, la una al Sur y la otra al Norte. Está formada dicha finca urbana sobre una superficie de mil cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes á novecientos noventa y dos metros y quince decímetros, y ha sido tasada espresada tercera parte en la suma de seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos, tipo para la subasta.

6559 67

Y para cuyo remate he señalado el día veinte y nueve de Mayo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las posturas que se hagan por las dos terceras partes de dichas tasaciones.

Córdoba veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Manuel Guillen.

Núm. 857.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Barroso, en nombre de don Ignacio O-Mulryan, como marido de Doña Angela Garcia Loygorri, vecinos de Madrid, contra D. José Serrano Villalon, de este domicilio, por cobranza de reales, en los cuales por mi proveído de esta fecha he mandado sacar á pública subasta en venta una casa número trein-

ta y cinco antiguo y cuarenta y dos moderno, situada en la calle ó plazuela del Rey Almanzor, de esta ciudad, que su fachada mira al Norte; está formada sobre doscientas noventa y dos varas, equivalentes á doscientos cuatro metros y tres decímetros; linda por su derecha saliendo con la número cuarenta y cuatro de Juan Sanchez, y por la izquierda y espalda con casa huerto número cuarenta del Sr. Marqués del Salar; habiendo sido apreciada en veinte y cinco mil doscientos ochenta y ocho reales, ó sean seis mil trescientas veinte y dos pesetas; y para su remate he señalado el día tres de Junio próximo de once á doce de su mañana en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Córdoba á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Valentín de Santiago Fuentes.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 832.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que se han presentado alegando derecho á heredar los bienes de Antonio Delgado Avila, que falleció abintestato en la villa de Adamúz, su hija Angela Maria Delgado Moreno y su nieto Juan Cuadrado Delgado, y siendo transcurrido el primer término de la Ley, se llaman por este segundo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia referida, para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Dado en Montoro á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Fernandez Loaysa.—De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

ANUNCIO.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 c.º del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA